



Estabilidad Laboral u Ocupacional Reforzada
Normas y Jurisprudencia

José Libardo López Montes

Edición de 2019 04 24

1. Constitución Política de Colombia

Título II.

De los derechos, las garantías y los deberes

Capítulo II.

De los derechos sociales, económicos y culturales

1.5. Artículo 47. Derecho a la integralidad.

“ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”. (Negritas fuera de texto).

Es importante destacar la prevalencia de esta norma en el sentido, que independientemente de la relación laboral, el Estado tiene la obligación de prestarles la atención especializada que requieran, así no esté autorizada en el POS, pues es deber del Estado, adelantar una política de “integración social” en favor de aquellos que pueden considerarse “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos”.

Concordancias:

Jurisprudencia:

A las personas interesadas en este tema, les sugiero estar pendientes de los cambios en la siguiente actualización.

Datos de contacto:



Carrera 43A # 1S-100 Torre Sudameris, Oficina 904 Medellín, Tels. +57 3174048243 / 47
servicioalcliente@LNDconsultores / jllm@une.net.co / temasycomentarios@une.net.co / [Facebook](#) /
www.temasycomentarios.com.co
